



**AYUNTAMIENTO DE ALICANTE**

**MARÍA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENÁRGUEZ, CONCEJALA-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

**CERTIFICA :**

**Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 6 de abril de 2021, adoptó entre otros el siguiente**

**ACUERDO:**

**“13. EXPOSICIÓN PÚBLICA DE LA VERSIÓN PRELIMINAR DE LA TERCERA MODIFICACIÓN DEL PLAN PARCIAL “AGUA AMARGA” Y EXPOSICIÓN PÚBLICA DEL CONVENIO ENTRE LA OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y EL AYUNTAMIENTO DE ALICANTE, CON EL FIN DE ADQUIRIR EL COMPROMISO DE INICIAR LAS ACTUACIONES URBANÍSTICAS CONTEMPLADAS EN LA CITADA MODIFICACIÓN Nº 3 DEL PLAN PARCIAL REFERIDO.**

**1. OBJETO.-**

El objeto del presente documento es la tercera modificación del Plan Parcial “Agua Amarga” del municipio de Alicante.

Se redacta conforme a las determinaciones contenidas en la **Ley 5/2014 de 25 de Julio de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP)** con sus consiguientes modificaciones, y teniendo en cuenta las consideraciones incluidas en la **Resolución de Informe ambiental y territorial estratégico (Decreto 2020DEG014137 de 20/11/2020)** emitido por la Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante.

**2. ANTECEDENTES.-**

El Plan Parcial Agua Amarga fue aprobado definitivamente por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes el 3 de julio de 1996. Uno de los objetivos fundamentales del desarrollo de este sector no previsto en el vigente PGMO era propiciar la implantación en su ámbito de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (OAMI), ahora denominada European Union Intellectual Property Office (EUIPO). El sector tiene una superficie total de 198.656 m2. Dicho plan tuvo una primera modificación, aprobada definitivamente el 10 de noviembre de 1999 también por resolución del Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transporte.



Posteriormente, se tramitó la Modificación Puntual nº 2 del Plan Parcial de Agua Amarga aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante, con fecha 28 de abril de 2016. Con ella se procede al cambio de uso de una parcela terciaria a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES), así como a la desafección de parte de la Avenida Europa como viario pormenorizado y el cambio de uso de este suelo a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES).

El 29 de enero de 2020 se formaliza un **convenio entre el Ayuntamiento de Alicante y la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO)** con el fin de adquirir el compromiso de iniciar actuaciones urbanísticas para realizar esta tercera modificación puntual del Plan Parcial Agua Amarga de similares características a la anterior.

El objetivo básico del convenio es regular las actuaciones necesarias para realizar el cambio de uso de la parcela de uso terciario UT-1 a dotacional (Equipamiento Comunitario- Servicios Urbanos) y la supresión del tramo vial que se encuentra entre las parcelas que son titularidad de la EUIPO y la enajenación a ésta entidad de la porción de suelo sobrante del vial y de un área del espacio libre EL-1, con el fin de conseguir un mejor funcionamiento de todo el complejo de la Oficina Pública Europea.

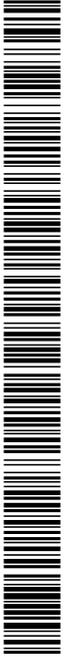
Convenio que fue informado favorablemente con carácter previo a su formalización por el Servicio de Planeamiento Urbanístico (informe de 9 de enero de 2020), el Servicio de Intervención Municipal (informe de fecha 10 de enero de 2020) y por la Asesoría Jurídica de la corporación municipal, cuyo informe de 9 de Enero de 2020 viene a subrayar la conformidad del convenio a los fines de interés público, y en general a los términos contemplados legalmente para este tipo de figuras en el artículo 86 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común 39/2015 de 1 de Octubre.

Por Dña. Juana Maria Marín Cutillas, en representación de la EUIPO se presentaron los documentos relativos a la versión preliminar de la modificación puntual 3 del Plan Parcial Agua Amarga, con números de entrada E2021016402, E2021016414, E2021016426 y E2021020520 y E2021020526, adaptados a las observaciones hechas por el Informe Ambiental y Territorial Estratégico (IATE).

La relación de los documentos presentados es la siguiente:

-Documentos sin eficacia normativa:

- Memoria Informativa y justificativa (E2021016402)
- Documentación Gráfica de información:
  - Planos temáticos (E2021020520)
  - Planos de Información (E2021020520)
- Estudio de Integración Paisajística (E2021016414 y E2021020526)
- Estudio de Tráfico. (E2021016414)
- Estudio de Inundabilidad (E2021016426)



- Justificación Acústica (E2021016426)
  - Estudio económico-Informe de Sostenibilidad (E2021016426)
- Documentos con eficacia normativa:
- Ordenanzas (E2021020520)
  - Planos de Ordenación (E2021020520)

El Documento Inicial Estratégico y el borrador del Plan fue admitido por la **Concejalía de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Alicante** en ejercicio de las competencias atribuidas por la legislación urbanística, **como órgano sustantivo, y dado que no existen afecciones estructurales al plan.**

El hecho de que la propuesta urbanística de referencia únicamente tenga afección en la ordenación pormenorizada, que otorga el carácter de órgano sustantivo al Ayuntamiento de Alicante, además de la consideración de órgano ambiental y territorial, fue constatado por el Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas y Movilidad que con fecha 6 de octubre de 2020 emitió informe al respecto concluyendo que *“La competencia para la aprobación definitiva corresponde al Ayuntamiento, al afectar la propuesta a la ordenación pormenorizada definida en el artículo 35 de la LOTUP, tal como determina el artículo 44.5 de la misma ley. El órgano ambiental y territorial en el presente procedimiento es el Ayuntamiento, al tratarse de una modificación que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada del suelo urbano, tal como determina el artículo 48.c) de la LOTUP.”*

**La Modificación Puntual nº 3 del Plan Parcial de Agua Amarga** propuesta, consiste en cierto modo, en la continuación o evolución de la anterior modificación del plan, vigente en la actualidad. Como ocurría en la Modificación nº 2, se propone el cambio de uso de una parcela terciaria a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES), así como la desafeción de la actual Avenida Europa como viario pormenorizado y el cambio de uso de este suelo a dotacional (Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos, ES). Con ello, las parcelas sitas al norte de la Glorieta del Reino Unido, pasan a ser de uso dotacional conformando un nuevo núcleo de equipamiento comunitario propiedad de la Oficina e Propiedad Intelectual de la U.E. Junto a ello, se propone también la desafeción de un área de zona verde colindante a esa nueva área dotacional y su cambio de uso a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos (ES), incrementando por tanto la superficie del suelo dotacional de la EUIPO. El fin es la creación de una nueva salida del citado núcleo dotacional, evitando con ello la incorporación de los vehículos a la Glorieta del Reino Unido, y así intentar no congestionar la misma.

Esta modificación justifica el mantenimiento del equilibrio, del planeamiento vigente, entre las dotaciones y el aprovechamiento lucrativo, tal y como exige la Ley 5/2014, de 25 de julio, de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, de la Comunitat Valenciana (en adelante LOTUP) en su art. 63.3. Igualmente se justifica el cumplimiento de estándares urbanísticos tras la modificación propuesta de cambio de uso del suelo, y desafeción de la Av. Europa y área de zona verde. El incremento de suelo dotacional no conlleva incremento de

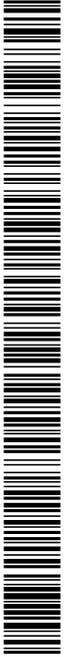


edificabilidad, de modo que no se altera el aprovechamiento del plan, viéndose reducido, por tanto, el coeficiente de edificabilidad.

En resumen, se plantea el cambio de uso de una parcela terciaria a dotacional, así como la desafectación de un viario (Av. Europa) y un área de espacio verde libre y el cambio de uso de ambos a dotacional. Con ello, se pretende crear un nuevo núcleo destinado a Equipamiento Comunitario-Servicios Urbanos (ES), propiedad de la EUIPO, al norte de la Glorieta del Reino Unido, tal y como se aprecia en el plano de zonificación O-2.

Se han recabado, con carácter consultivo, para reafirmar la adecuación de las actuaciones contenidas en la presente modificación del Plan, los siguientes informes que constan en el expediente:

- Informe del Servicio Territorial de Urbanismo de Alicante, dependiente de la Consellería de Política Territorial de Obras Públicas y Movilidad.
- Informe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad. Dirección General de Ordenación del Territorio , Urbanismo y Paisaje. (Servicio de Infraestructura Verde y Paisaje).
- Informe de la Confederación Hidrográfica del Júcar.
- Informe de la Consellería de Política Territorial, Obras Públicas y Movilidad (Dirección General de Puertos, Aeropuertos y Costas).
- Informe preceptivo y vinculante de la Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana.
- Informe preceptivo y vinculante del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico (Servicio Provincial de Costas de Alicante).
- Informe de la Subdirección General de Ordenación de Territorio y Paisaje (donde se corrobora la adaptación de las actuaciones contempladas en esta modificación al Plan de Acción Territorial de la Infraestructura Verde del Litoral de la Comunidad Valenciana - PATIVEL -).
- Informe de la Concejalía de Movilidad y Tráfico (Servicio de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Alicante).
- Informe del Servicio de Estudios, Proyectos y Viario del Ayuntamiento de Alicante.
- Informe del Servicio de Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Alicante.



### 3. PROCEDIMIENTO Y DISPOSICIONES LEGALES.-

Son de aplicación al supuesto que nos ocupa las siguientes disposiciones legales:

**El artículo 57 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana**, a tenor del cual *“Cuando un plan no esté sujeto al procedimiento ordinario de evaluación ambiental y territorial estratégica, una vez realizadas las actuaciones previstas en los artículos 50 y 51 de esta ley, se seguirán los siguientes trámites: a) Información pública durante un periodo mínimo de cuarenta y cinco días, asegurando, cuanto menos, las medidas mínimas de publicidad exigidas por el artículo 53.2 de esta ley...Durante el mismo plazo de información pública se consultará a los organismos afectados, con petición de los informes exigibles de acuerdo con la legislación sectorial, así como a las entidades suministradoras de los servicios públicos urbanos que puedan resultar afectadas”*.

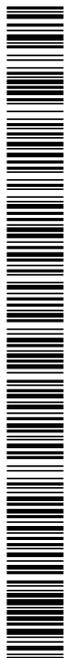
Por tanto **procede someter la tercera modificación del Plan Parcial “Agua Amarga” y el convenio suscrito por el Ayuntamiento de Alicante y la Oficina e Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) para el inicio de las actuaciones urbanísticas contempladas a Información pública por un plazo de 45 días**, que se concreta con la publicación en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana, en un diario de prensa escrita de gran difusión y en la página web municipal. Hay que realizar en este momento consultas a las administraciones públicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje de la Comunidad Valenciana.

La competencia para iniciar este trámite de información pública corresponde a la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de Ordenación del Territorio, Urbanismo y Paisaje, en relación con el artículo 127.1 c) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, por tratarse de un municipio de gran población y al enmarcarse la competencia dentro de *“La aprobación de los proyectos de instrumentos de ordenación urbanística cuya aprobación definitiva o provisional corresponda al Pleno”*.

En virtud de lo anteriormente expuesto, la Junta de Gobierno Local adopta los siguientes **acuerdos**:

**Primero.-** Someter al proceso de información pública la Versión Preliminar de la Modificación puntual número 3 del Plan Parcial Agua Amarga, presentada por la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) junto con el Convenio suscrito de 29 de enero de 2020 entre el Ayuntamiento de Alicante y la EUIPO para iniciar las actuaciones urbanísticas contempladas en la tercera modificación citada.

**Segundo.-** Publicar edictos al respecto en el Diario Oficial de la Comunidad, en un periódico de amplia difusión y en la página web municipal, indicando que el plazo del periodo de información pública será de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de publicación del edicto correspondiente en el Diario Oficial de la Comunidad Valenciana.



Código Seguro de Verificación: 8153a593-5eb2-40f7-b84c-486cc29ec7eb  
Origen: Administración  
Identificador documento original: ES\_L01030149\_2021\_11709006  
Fecha de impresión: 09/04/2021 07:58:35  
Página 6 de 6

FIRMAS  
1.- MARIA DEL CARMEN DE ESPAÑA MENARGUEZ - (Concejala), 07/04/2021 09:51  
2.- LUIS JOSE BARCALA SIERRA - (Alcalde), 08/04/2021 15:13

6

**Tercero.-** Efectuar las consultas a los administraciones publicas afectadas, personas, asociaciones o colectivos que se hayan pronunciado como interesados en el procedimiento, y a las empresas suministradoras de agua, energía eléctrica, gas, telefonía y telecomunicaciones, para que emitan los informes exigibles conforme a la legislación sectorial.

**Cuarto.-** Comunicar los presentes acuerdos a la Oficina de Propiedad Intelectual de la U.E. (EUIPO) y a los demás interesados.”

Y para que así conste, y surta los efectos procedentes, con la advertencia del art. 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alicante, en la fecha que consta en la firma del Sr. Alcalde.

Firmado electrónicamente:

**La Concejala-Secretaria, D<sup>a</sup> María del Carmen de España Menárguez.  
V<sup>o</sup> B<sup>o</sup> el Alcalde, D. Luis Barcala Sierra.**

